



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
BOLETÍN INFORMATIVO

3 de junio de 2014

Aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos y comités.

Manuel A. Torres Nieves

**BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2014-02**

**NOTIFICACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS A LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, establece en su Artículo 7.011 (a) que “[t]odo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.” Añade el inciso (b) de dicho Artículo que “[t]odo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público”.

Actualmente, la Oficina del Contralor Electoral exige que todo aspirante, candidato, partido político y comité se registre ante la Oficina a través del Formulario denominado Declaración de Organización, OCE-01. Como parte de los requisitos a cumplimentar deberá indicar la información referente a la institución bancaria y el número de cuenta o cuentas en las que realiza sus depósitos con fines electorales.

No obstante, como norma general las instituciones bancarias no autorizan la tramitación de la apertura de las cuentas hasta tanto se muestre y entregue al oficial del banco una certificación emitida por el Contralor Electoral indicando que el aspirante, candidato, partido político o comité está debidamente registrado ante la Oficina del Contralor Electoral. Por tal razón, y a modo de excepción, se ha permitido la presentación de la Declaración de Organización sin la información referente a las cuentas bancarias. Una vez el aspirante, candidato, partido político o comité reciba de la institución bancaria el número de cuenta deberá enmendar la Declaración de Organización a los efectos de incluir el nombre de la institución y el número de la cuenta o cuentas que posee con fines electorales, a través del Formulario Suplementario OCE-01-A.

A pesar de lo anterior, la Oficina del Contralor Electoral se ha percatado que, luego de presentar la Declaración de Organización, un número de aspirantes, candidatos, funcionarios electos y distintos comités **NO** notifican a la Oficina el nombre de la institución bancaria ni el número de la cuenta abierta para el manejo de sus finanzas.

2014 JUN -9 PM 4: 41  
CONTRALOR ELECTORAL  
SECRETARÍA

La apertura de una cuenta de banco constituye una enmienda a la información sometida en la Declaración de Organización que debe notificarse a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los **10 días laborables** siguientes a que ocurra el cambio, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, según enmendada.

En atención a lo anterior, se le apercibe que todo aquel que no notifique la apertura de una cuenta de banco dentro de los 10 días laborables siguientes a su apertura se expone a una multa administrativa de quinientos dólares (**\$500.00**), a tenor con la Infracción Núm. 20 de la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral.

*NAV* Por todo lo cual, se exhorta a los aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos y comités que aún no han informado su número de cuenta bancaria e institución donde ubica la misma, que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, y eviten que se inicie un proceso de imposición de multa administrativa en su contra.